retaria dei Cobiarno Saperial

_Serán suscritores à la Gaceta-todos los pueblos del Archipielago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

no. Subjuspector gener



Se declara testo oficial y autentico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(Superior Decreto DE 21 DE FRERERO DE 1861.)

Total and the second of the se GA CE ENTERANCE SOLD B

PARTE MILITAR: ob mobi mobi mobi

Servicio de la plaza del 16 de Noviembre de 1869.

lefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Carballo. - De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. Emilio

Parada, los cuerpos de la guarnicion. - Visita de Hospital y Provisiou, n.º 1.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, ando, O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Caan d. ar Ayudante, José de Sequera.

MARINA. sobshods sores a

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Macao, hergantin español Emuy, de 207 toneladas, su capitan Albino Goyenechea, en 7 dias de navegacion, tripulacion 19, con dectos de su procedencia: consignado á D. Antonio Franco; y de sageros 30 chinos.

per su procedencia. Consignado a D. Antonio Franco; y de pasageros 30 chinos.

De Mogpog, en Mindoro, pailebot n.º 104 san Miguel, en 5 dias in navegacion, con 115 picos de abacà y 2 fardos de sinamay: consignado al arraez Pablo Haguipot.

De Vigan y Santiago, ambos de la provincia de Ilocos Sur, idem 1º 89 Tranquila, en 11 dias de navegacion, con 525 picos de sinama, 23 piczas de cueros de la carabao y 4 cerdos: consignado à 1. Francisco de P. Cembrano, su arraez Serapio Espíritu.

De Guimbal, en Iloilo, bergantin-goleta nombrado Sacrafamilia, en 10 dias de navegacion, con 560 picos de sibucao: consignado à Don 1001 de la provincia, su arraez Celestino Gemotra.

De Iba, en Zambales, panco n.º 351 Sta. Bárbara, en 6 dias de 10 megacion, con 12 hornadas de carbon, 150 cavanes de palay, 60 picos te almaciga, 170 piezas de cueros de carabao y vaca y 4 cavanes te sigay: consignado al pasagero chino Chiong-Tansuy, su arraez Doningo de los Santos: conduce de transporte 12 presos, custodiados por un Oficial, un cabo y cinco soldados del tercio de policia de 10 quella provincia, con un oficio de aquel citado Alcalde mayor para 10 carcel de Bilibit.

De Sual, en Pangasinan, bergantin-goleta n.º 205 Cuipuscuano, en 11 diase de 11 de 12 de

le carcel de Bilibit.

De Sual, en Pangasinan, bergantin-goleta n.º 205 Cuipuscuano, en dias de navegacion, con 560 cavanes de arroz corriente, 140 id. Mancos, 15.000 petates, 32 picos de sibucao, 2400 rajas de leña y dece mil quinientos pesos en oro: consignado á los Sres. Olaguiver buvelondo y Compañía, su capitan D. Leoncio Zalduondo.

De Tacao, en la Isla Formosa, bergantin norte aleman Brami, de 197 toneladas, su capitan Mr. J. J. Jurgensen, en 14 dias de naregacion, tripulacion 11, con arroz: consignado à la órden; y de pasageros para continuar en el buque 14 chinos, 4 malayos y un europeo, de los cuales 6 pertenecian de un buque que se perdió en punto de su procedencia, cuyo buque viene de arribada por aversas sufridas de un temporal, siendo su destino à Emuy.

De Hong-Kong, barca francesa Misore, de 443 toneladas, su capitan Mr. Alfred Lavechef, en 20 dias de navega ion, tripulacion 12, con moz: consignada á la órden; dicha barca tambien viene de arribada por averlas de consideracion, sufridas por un temporal, siendo su des-

or averlas de consideración, sufridas por un temporal, siendo su des-

De Laningmanoc, en Tayabas, pailebot nombrado Cipriano, en 7 días de navegacion, con 11 trozos de melave, 14 id. de narra, 9 tablones de narra, 5 barrotes de narra, 20 tablones de banabá, 2300 rajas de leña, 120 cestos de brea, 12 atados de bejucos partidos y 4 pezas de cueros de vaca; consignado al arraez Francisco Hilario.

BUQUES SALIDOS.

Para Shanghae, con escala en Calilayan, fragata rusa Marta, su capitan B. Rodulfo Menendez, con 19 hombres de tripulación, en lastre. Para Pagbilao, en Tayabas, panco n.º 553 Victoria, su arraez Pedro

Para Mansalay, en Mindoro, panquillo n.º 147 Sta. Catalina, su arraez limoteo Chavarria.

Para Sta. Cruz de Marinduque, en Mindoro, panco n.º 82 Carmen, an arraez Balbino Sugan.

Para Catbalonga, en Samar, bergantin-goleta n.º 187 Pilar, su arraez licente Rosello.

Manila 14 de Noviembre de 1869. - Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY. BUQUES OENTRADOS.

De Suatao, bergantin holandes Caiharina, de 228 toneladas, su capitan Mr. S. Visman, en 10 dias de navegación, tripulación 11, con arroz, consignado à la orden: dicho buque viene de arribada por estar haciendo agua y avera en su cargamento y aparejo por el temperal sufrido del 5 al 7 del presente, siendo su destino à Emuy. De Boac, en Mindore, bergantin n.º 166 Santisma Trinidad, en 5 dias de navegación, con 69 trozos de narra, 21 id. de molave, 10 id. de banabà, 170 picos de abacá quilot, 7 id. de arcrò, 2 fardos de sinamay de guinaras y 4 cerdos: consignado à Martin Lardizabal, su arraez Julian Majaba.

De Dasol, en Zambales, panco n.º 556 Soledad, en 4 dias de reconsignado de la consignado d

arraez Julian Majaba.

De Dasol, en Zambales, panco n.º 556 Soledad, en 4 dias de navegacion, con 7 hornadas de carbon, 19 picos de sibucao, 7 id. de huesos de vaca y carabao. 10 cerdos y 5 tinajas de gacgao; consignado á José Lachica, su arraez el citado Lachica.

De Taal, en Batangas, pontin n.º 225 Rosario, en 3 dias de navegacion, en lastre: consignado al arraez Simplicio Agoncillo.

BUQUES SALIDOS.

Para Londres, fragata inglesa Hindostan, su capitan Mr. Whilliam White, con 29 individuos de tripulacion: su cargamento general del

Para Hong-Kong, bergantin-goleta español Manuel, su capitan Don José S. Ormasa, con 16 individuos de tripulacion: su cargamento general del país; y de pasageros los españoles europeos D. José Soler y D. Feliciano Stulz.

Manila 15 de Noviembre de 1869 .- Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Por disposicion de este Gobierno Superior del 1.º del actual, se ha dispuesto que todo el que solicite pasaporte para el estrangero, presente su instancia en esta Secretaría con la anticipación debida, con objeto de que su salida pueda publicarse en la Gaceta por tres dias consecutivos.

Manila 13 de Noviembre de 1869.—José P. Clemente. 3

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero la contrata del servicio de impresion y publicacion de la Gaceta de Manila durante el bienio de 1868 à 1869; y debiendo sacarse la espresada contrata à nueva licitacion para el entrante de 1870 y 71, se anuncia al público que este acto tendrà lugar en la Secretaria del Gobierno Superior Civil el dia 15 de biciembre próximo venidero à las diez de su mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion, en el cual se rectifican las erratas que aparecen en los números 316 y 317 de la Gaceta de Manila correspondientes à los dias 14 y 15 del actual.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS. -Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila durante dos años, esto es, desde el dia 1.º de Enero de 1870 hasta et 31 de Diciembre de 1871, ambos inclusives, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaria del Gobierno Superior Civil el dia 15 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.ª El servicio de impresion con todos los gastos del material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la Gaceta, se sacarán à licitacion pública por dos años, correspondiendo el primer número de la contrata al 1.º de Enero próximo, adjudicándose à quien se obligue à verificarlo á menor precio de suscricion mensual para los suscritores forzosos de dicho periódico.

2.º La Gaceta se publicará todos los dias; pero cuando lo conceptuare necesario el Secretario del Gobierno Superior Civil, porque el espacio de un número no bastare à la insercion de documentos oficiales, podrà exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de suplemento, consistante en medio número ó número completo, continuacion de aquel.

3.º La tirada ordinaria escederá en cincuenta ejemplares cuando.

3.º La tirada ordinaria escederá en cincuenta ejemplares cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

4.ª Cuando mediase prévio aviso, la tirada serà tan numerosa como la Secretaría del Gobierno Superior Civil lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho à mas retribucion por el esceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfaràn por la oficina que hubiese reclamado este esceso de tirada, con cargo à sus fondos de escritorio.

5.ª En los dias siguientes à los de fiesta entera religiosa ó de corte, se publicará unicamente medio número, si no se dispusiere la publicación del número completo.

6.ª El contratista recibirá é insertará en el número próximo. Ó

publicacion del número completo.

6.º El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el órden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno superior hasta las cuatro de la tarde de cada dia, en cuya hora podrá dar principio à los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligación de proregar estas operaciones hasta la que conviniere la mejor servicio cuando recibiere prèvio mandato.

7.º Publicarà asimismo indefectiblemente, todos los meses un indice de todas las Reaces ordenes y disposiciones Superiores, por órden cronològico, que se hayan publicado durante el mes anterior, y otro general en el mes de Enero.

8.º El papel no será inferior en calidad al del número de la Guerta.

general en el mes de Enero.

8.º El papel no será inferior en calidad al del número de la Gaceta que estarà de manifiesto, y en cuanto al tamaño deberà ser el de 38 centímetros largo y 27 ancho cada pagina de las ocho que contendrá cada número, empaginado correlativamente, y siendo el contratista responsable del incumplimiento. Para cualquiera alteracion de esta regla, aun cuando parezca à primera vista beneficiosa, necesita el contratista autorizacion especial del Gobierno Superior Civil.

9.º El órden de confeccion de la Gaceta sera el que designe el sacretacio del Gobierno Superior Civil.

Secretario del Gobierno Superior Civil, a quien compete la direccion

inmediata de este servicio.

10. Los tipos españoles que se usarán en la Gaceta serán de los

Secretario del Gobierno Superior Civil, à quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los lipos españoles que se usarán en la Gaceta séran de los cuerpos de funcicion once, siete é intermedios, en la proporcion que señalare el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos asi que dicho Gefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamación por parte del contratista, el informe de peritos.

41. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la Gaceta; facilitara pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas aor incorrecciones, que alteren el concepto testual de los documentos, y las tipográficas repetidas darán lugar à multas de diez à doscientos escudos, que se harán efectivas inmediatamente; sin perjuicio de lo demás à que hubiese lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le aremitan con este fin por la Secretaria espresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 2.º la tirada de suplemento, si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad à que hubiere lugar segun la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme a lo dispuesto en las regitas de 26 de Marzo de 1864.

14. El contratista queda obligado à repartir à residencia de todas las autoridades, corporaciones, oficinas y funcionarios que deban remirir en un paquete, à cada Gefe de provincia, por toda proporcien de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados à los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Gefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo obligatorio.

15. queo obligatorio.

15. El contratista servirà la Gaceta, sin retribucion alguna, à las

autoridades, corporaciones y oficinas que se mencionan à continuacion

COUNTY IN THE COUNTY OF THE PRINT OF THE PRI	
Gobierno Superior Civil	
Capitania General 1990 of the property of the Audiencia Territorial 2 1990 of the Audiencia Territorial 2 1990 of the Audiencia Territorial 2	The second
Audiencia Territorial.	
Intendencia nor attack the stand of the THE of the stand of	ä
Intendencia Consejo de Administracion.	
Fiscalta de la Audiencia	
Arzobispado. Obispado de Cebu, Nueva Caceres, Nueva Segovia y Jaro 4 Cabildo Eclesiástico 4 Ayuntamiento de Manila 2	
Obispado de Cena, Nueva Caceres, Nueva Segovia y Jaro 4	
Cabildo Ecresiastico	
Ayuntamiento de Mania de Marino	
Comandancia general de Marina.	
Sociedad Economica de Amigos del Pais.	
Sociedad Económica de Amigos del País	
Corretorio del Cobierno Superior Civil & demicilio	
Director de la Casa de Moneda,	
Inspeccion de Obras públicas	
older de Minasen and anabole mone neissagni abe okcivena. Ek 4.14	
Id. de Montes de la sirellation y administration de la v. Sonasand	¥
Contaduría Central de Hacienda pública 4	2
Administracion Central de Impuestos.	N.
Tesorería Central de Hacienda pública.	ž.
Direccion general de Administracion Local.	
Administracion Central de Rentas Estancadas	
Idem idem de Colecciones y Labores de Tabaco	
Idem de la Aduana de esta Capital.	ÿ.
Comandancia general del Resguardo, a la	į
Administracion general de Correos	8
Comisaría de Policía de Manila	
Comandancia de las partidas de la G. Comando abaida a 1 1	
Subdelegado de Medicina.	
Id. de Farmacia	-

	Universidad de Santo Tomàs	10
	Escuela Normal. General 2.º Cabo, Subinspector general. Gobierno de la plaza. Auditoria de Guerra.	100
	General 2.º Cabo, Subinspector general.	SAC.
	Gobierno de la plaza	172
	Auditoria de Guerra	PE.
ž	ld. de Marina	Lin
	Intendencia v oficinas de Administración militar.	1
	Subinspeccion de Artillería: ob observa esacralleto sobrana equipara	1.
	Id. de Ingenieros, de soprat sol saunt sol area ghastlane a minera	I
	Id. de Marina Intendencia y oficinas de Administración militar. Subinspección de Artillería. Id. de Ingenieros. Id. de Sanidad militar.	100
	Secretario de la Comision de estudio de los edificios derrui-	and the
	dos por el terremoto de 1863	yie
	Estado mayor	ME
	Capitanía del puerto.	Ð
	Secretaria de la Junta de Sanidad.	IA
	Juzgados de Manila	108
	Juzgados de Manila	311
	Consules espanoles en China, Singapore y Sidney.	2
	Gaceta de Madrid.	1
	Gaceta de Madrid	18
ń	Boletin del Gobierno de Macao	ins
	Gobierno Superior Civil de la Habana.	0
	Idem idem idem de Puerto-Rico	10 m
	Ingeniero Gefe del distrito de Gebú	14
		Bi
	En iguales términos facilitará un número á todos los Gobiernos	3

provincias, Alcaldías mayores y Comandancias de distrito y Admi tradores de Hacienda pública de las provincias de estas Islas. Servira el contratista hasta cincuenta ejemplares mas, sin dere indemnizacion.

16. Los paquetes de la Gaceta destinados à los Gefes de las p vincias los presentará el contratista en cada correo, dos horas a de la salida en la Administracion general del ramo, acompañando l tura firmada del número y direccion de los paquetes, para que que en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso reclamacion. Si esta fuese consigüente a la faita de algun número, error material à pérdida por caso fortuito conscide el contrati error material ò pérdida por caso fortuito conocido, el contral remitirà los números reclamados sin retribucion: en casos de otra turaleza les seran abonados por quien corresponda.

17. El precio de suscricion para los suscritores forzosos ser Malmas beneficioso que resulte en la licitacion bajo el tipo de dos escutal mes, pero el que satisfarán los suscritores particulares, sera que fijare el contratista, siempre que no esceda de dos escudos al Lopara los de la Capital y nueve reales fuertes para los de provincia rovi 18. El importe de las suscriciones forzosas, ó sea de los trifals: nales de los pueblos, lo cobrara el contratista por meses vencu^{vente}.

nales de los pueblos, lo cobrara el contratista por meses vencion en virtud de libramiento á su favor, que se espedirá en la Cappor la Direccion de Administracion Local y con cargo à Caja cen de ramos locales.

19. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos à la 6 ceta, segun lo previene la Real órden de 26 de Setiembre de 18 asciende à novecientes segun relacion que se facilitará al restante. Este número se aumentarà, si por omision de alguno ó en cion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero en diéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las con diéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las con ciones de los demás respecto al pago de suscricion con cargo à fon

eiones de los demas respecto at pago de suscricion con cargo à fon locales.

20. La subasta del servicio de que trata este pliego de con ciones, se verificara por pliegos cerrados, que se presentaran en despacho del Secretario del Gobierno Superior Civil, el dia 15 de ciembre próximo, à las diez de la mañana, ante una Junta compus del mismo Gefe, presidente; del Director de Administración Local, Gefe de Sección de la misma Secretaria y del Escribano de Gobier Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que biesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la posición mas ventajosa á los suscritores forzosos.

21. A toda propósición acompañará precisamente una carta de pló documento bastante à justificar que el firmante de ella ha de sitado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria central de Hase pública la cantidad de dos mil escudos efectivos con destino especigarantir la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la sub-

pública la cantidad de dos mil escudos efectivos con destino especigarantir la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subde la Gaceta. Será nulo y rechazado en el momento de su presencion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

22. La fianza de que trata la condición unterior será devuello
vista de certificación del Secretario de Gobierno que acredite no
ber contraido responsabilidad la persona a quien pertenece. La respondiente al autor de la proposición mas ventajosa continuar
depósito para responder al cumplimiento de su compromiso ha
despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de cer
cación de solvencia.

despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de contración de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida la el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, de el contratista de publicar la Gaceta con sujecion a estas condicionados dispondra el Superior Gobierno lo que convenga a la continua de la publicación espresada, en tanto no pueda verificarse otra basta, quedando el contratista obligado a cubrir la diferencia de en perjuició de los intereses locales segun cuenta; y al efecto incautara por de pronto la Dirección de Administración Local de cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por publicados vencidas ó parte de ellas devengadas y no percibidas 24. Sin espreso consentimiento del Gobierno Superior Civil, de podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalis

podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personale responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en cion pública:

Se declara nula, y serà rechazada, toda proposición no re tada segun el modelo que se inserta à continuacion.

26. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta-berán ser de cuenta del rematante.

27. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego condiciones se resolverán con vista de las disposiciones generales gentes en materia de contratacion de servicios públicos.

	08. El contratista se obliga à subvencionar con la cantidad de sesenta
ă	ndos mensuales à un Revisor de pruebas que se nombrarà por la
B	retarla del Gobierno Superior y al cual diariamente se le remi-
ě	las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipacion a la
ğ	ada del periòdico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

Modelo de proposicion.

(Fecha y firma del dicitador.)

Aprobado por S. E. - Manila 13 de Noviembre de 1869. - El Secretario, P. Clemente. Coolio Miranda,

gl Chino Vy-Queco, n.º 4440, empadronado en esta provincia en la se de transcuntes, ha pedido pasaporte para el puerto de Joló: que se anuncia al público para su conocimiento y fines que pued sasillo Dabu.

m convenir. Hanila 15 de Noviembre de 1869.—Clemente.

Manila 12 de Noviembra de 1869. - Par la comision, Bernard

3 .

edincios. ser al Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en está leia provincia en la clase de transentes, han pedido pasaportes para su tritals: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines connecimientes.

enientes.		we tenilonia al once a took	discounty wh
Yap-Guiengco	16033	Co-Sueco.	16764
Tuy-Tanco	17922	Co-Juyco.	2126
Jao-Choco.	7119	Lo-Tanco.	13120
Tan-Caoco	12200	Co-Juemco	20226
Pablo Yu-Siengeo	6176	Co-Suanco.	14907
By-Longco	19298	Go-Soco.	4289
Lim-Tico	17759	Ong-Oco.	4870
Vy-Junco	16296	Ong-Tamco	17505
Chua-Juayco	17296	Que-Pailiong	5037
Vy-Yengco	541	Co-Yaco	15741
Dy-Toco.	850	Ong-Chiongco	6813
Co-Cuanco.	1316	Yap-Tinco	19217
Chuy-Poco	698	Lao-Quingui	2504
Lim-Yecco.	214	Yap-Siongco	5417
Chu-Cunco.	13036	Tan-Chuatco	2763
Tan-Tiongquiem	18472	Tin-Tayco	6017
Tieng-Chico	115	Tan-Luigeo	5204
Dion.º Jao-Jocquian	19388	Sy-Pico	4126
Tan-Muyco	16872	Lim-Simjuat	3943
Jo-Tin.	14029	Dy-Muyco	6427
Lim-Boyec	19840	Sy-Sungeo	3623
Dy-Chucco	316	Sy-Chiangco	4201
Dy-Jayco	13336	Chan-Yeo	4819
Chan Tineo	635	Tieng-Juatco	4723
Lim-Guiocque	18981	Sia-Chiengtun	2934
Ang-Chiengpong	1770	Siy-Pueco	4334
Lim-Muyco	17568	Pe-Laoco	4102
Yap-Liam	10489	Dy-Suyco	3563
Vy-Queco	2620	Lo-Soco	6063
Yu-Quiaoco	7835	Tan-Baoco	4305
Ang-Tiengco	3725	Sia-Siengco	4324
Dy-Teco.	3880	Yu-Coejieng.	0 204336 109
Dy-Yongco. Is one au	15646	Yap-Tinco.	4338
Tan-Teco.	12764	Maria Yapty.	4342
Ya-Tienĝ	12415	Tan Puanco	4343
Dy-Chince, and	10970	Tan-Quiongco	4350
Tan-Cueco.	19623	Dy-Tiatco.	4352
Tan-Tiongco	20003	Lao-Cayco.	4420
Lao-Siengcon TRA 88	3465	neral de Haciende públic	reria ge
Manila 15 de Noviembre	de 486	9.—Clemente. mo loo	sonod TT 30

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA:

En el dia de hoy se han espedido las signientes ordenes de libra-miento de tabaco elaborado para la esportación. Sres. Valle y C.º 20 millares 2.º cortado de la Fàbrica de Cavite. ° C. Lutz y C.º 200 » id. id. id. id. id.

tro del término de tres dias, à contar desde el de mañana, pues de otro modo quedaran sin efecto.

Manila 13 de Noviembre de 1869.—M. Carreras. NOMBRES DE LOS SICES SUSCELLARIRES

COMISION NOMBRADA PARA IMPULSAR LA SUSCRICION ABIERTA CON DESTINO Á ERIGIR UN MONUMENTO QUE PERPETÚE LA MEMORIA DE DON SIMON DE ANDA Y SALAZAR,

Relacion de las cantidades entregadas à la Comision nombrada para impulsar la suscricion abierta con destino à erigir un monumento que perpetúe la memoria del ilustre patricio Don Simon de Anda y Salazar.

Ferrer to 185 fig	CANTIDADES.			
NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	Parciales. Half Totales.			
321 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 -	Escud.s Mil.s Escud.s Mil.			
t de 1832 oue Chia julie en crano suche	» lines and 2475 1 169			
Distrito de Bontoc. Comandante PN. D. José Villamide.	Panelino Disirol			
Practicante D. Vicente Tuason.	6 days de contractif			

ı	Practicante D. Vicente Tuason 2	. Franklisco Luzino.
į	Distrito de Benguet.	Al Est de por la fas
1	TOTAL CONT. A SECTION OF THE SECTION	
1	D. Joaquin Marco y Lampillo.	ATRICE TEST TEST DE LA COMPANIE DE L
	Emiterio Lagigal sol nol sol ab apprairil au ong	dilling and parties of the
i		
į	Comandancia PM. de Porac.	THE WALL OF THE PARTY OF THE PA
1	I Continued a visit of the second sec	Cristancio en caja en l
	El Sr. Comandante P. y M. D. José Cam-	diamo. a comidia
	pos Lara))
1	El Cura interino D. Macario Paras 4	IVERESO
	El Coadjutor D. Mateo Panganiban 2	admongstration and live
	El Español D. Vicente Toledo.	Por alquilores de edili
	El id. D. Augusto Vetel	Por cendimientos 109
		the opportunition and
		Por arrendamiente nos
		olariana di manada
	,, Pedro Ayron	COURT OF STATE OF
	, Silverio Garcia	orom N.b. cintieles be not
	Alejandro Dayag	Por el arbitrio de metes
	Ambrosio Dison on y street 2	Par no. de sello g rosel
	Pablo Ayron.	n soluti
	Julian Cristobal	Date muesting de 196 larce
	Alejo Poy Lorenzo	Ediogonia incinuoso - est
	rausuno Sarmiento.)) on onlawn
	Manuel Bengco	Por falles of ser cold P
	, Gelestino Leon y Santos Rishpers Man of 2	DHO No receipt of a state
	1 archo Guzman	the selling of alaman water
	Demingo Santiago	Constante
	, Eriberto de Ocampo	Porsibuticalo y fimple
	marano nauga.	Por el impuesto" sobre
	15 Monday Laboration . The Constitution of the second	BANKERS BEITERBURGERSEN

Clemente Pabalan.

Lázaro Sarmiento.

Agaton de los Reyes.

Tomás Lansangan.

Felix Agustin.

Mariano Lumanlan.

Antero David.

Gregorio Torres.

Juho Ayron.

Mariano Pangan.

Benito Chen-Tiengco.

Bernardo Magtoto.

Eduardo Enriquez.

Francisco Leon y Santos. 500 500 500

Eduardo Enriquez. »
Francisco Leon y Santos. 500 Francisco Leon y Santos:

Anselmo Isais.

Juan de Ausen.

Cornelio Lim y Santos.

Antonio P. Lorenzo.

Cosme Ayro

Wencesiao Lansangan

Vitoriano Inzon.

Telesforo Mangilinan

Agustin Sarcia.

Catalino Matil.

Juan Buan.

Mariano Lacsamana.

Zacarias Samboa.

Agaton de Ocampo.

Agaton de Ocampo.

", Carlos Guanlao.
"Agaton de Ocampo.
"Agaton de Ocampo.
"José de Mesa.
"Francisco David.
"Agaton de Mesa.
"Agaton de

Constant of the control of the contr	at rot tradition as our storing the service of or attorned by attorned to the service of the ser
OMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES. Parciales. Totales.	NONBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES. Parciales. Total
MILE WOODINGERS AND ALLER	Escud.* Mil.* Escud.*
Pueblo de Floridablanca.	Andrés Manio. Sur sole ab asznara sol o sadm 24 props
Gobernadorcillo D. Marcos Luneta de la sababilitata del sa constante de la con	Dr. Tomas Morales a sociologica sal a no begue sis 24 may
Gerónimo Solis	,, Celestino David
Tomás Baptista	Perfecto Sunglao. of . small y edocate. » 24
Mar ano Beltran	Luis Manalang
Jacin'o Timpug 200	D. Vicente Dison
Bernabé Paule	Mariano Tayag » 125
Pio Beltran. M. A. Marie	of Rufino Mungcale of characteristic and the control of the contro
Leocadio Maliari	De Positio Colonia Control de la control de
Braulio David	D. Basillo Dabu
Faustino Disiso	Total E. » » 2572
Maximino Bacani. Florentino de la Cruz.	Manila 12 de Noviembre de 1869 Por la comision, Berna
Francisco Lusano » 24	Mariano. sobenorbeums e massage bet not simboon a sim sont
District de Benauet, vie anne de Benauet, vie	CMO. AYUNTAMIENTO.
SECRETARIA DEL EXC	MO. AYUNTAMIENTO.
ESTADO DE BALANCE de los fondos de Propios y Arbitrio	TAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.
Escudos. Mil.* Escudos. Mil.*	1 15 15 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
istencia en caja en fin de Setiembre	GASTOSI - GASTOS
iltimo 7,755 -460	Por personal de obras públicas
INGRESOS Sarag orașale d convolui de la	Por material de id. id 9700
El Conernad rollo B. Laurespo de Josus	Por alquileres de edificios 815
alguileres de edificios 1,556 al mai	Por material de id. id.
r rendimientos del cementerio » lata » la para 572 b » 3 la para 12 la p	Por personal de empleados municipales
r arrendamiento de tierras » » » aland am da A ».	cias municipales
S Perfection B. Latelobal S Section Bongos	Por un escribiente para la sindicatura
todre Ayrog.	Por id de paseos y jardinas
r el arbitrio de mercados públicos » . » 1,903 2916 r id. de matarza de reses » . » 3,426 124	Por entretenimiento o composicion de calles de Manila
r id. de sello y resello de pesas y me	Por limpieza de calles 841
r puestos de billares » » » » » » » »	Por riego de paseos y calzada de Bagumbayan 248
r exencion de polos y servicios per-	Por material para funciones de idesios
r fallas al servicio personal ». » » 255 250	Por material de id
r el pontazgo del puente de Mariquina.	Por personal de tribunales de gobernadoreillos
al Ateneo	Por gastos de representación del Sr. Corregidor
r el impuesto sobre carruages ». » adali oa » adali »	Por sueldo de los guardas y limpieza del puente de Barcas. 45
r el arbitrio de comedias chínicas » " " " " " " " " " " " " " " " " "	Por exprension de terrence
r resultas de presupuestos de años an-	Por espropiscion de terrenos
eriores	Por 20 p.° ₁ , de Propios para el Estado
r ejercicios cerrados	1,555
Total » » 10 28,202 550	Igual 28, 202
The state of the s	
Manila 34 de Octubre de 1869.—El Recaudador Tesorero, Jayme anuel Moreno y Laines.—Es copia.—Bernardino Marzano.	TO SECURE A SECURE ASSESSMENT AND ASSESSMENT
Herpsend Magrato	ap-blom 10489 Dy-Suy200
RECAUDACION Y TESORERIA DE PROPIOS Y ARBI	ITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.
ESTADO DE BALANCE de la Obra pia de (Commissão em fin de Ostalas III - 1 1000
mes anterior \$ 777 264 8	Por gastos de administracion en el presente mes., \$ 50 » ingresado en la Caja de Depòsito por un año al in-
63 acciones del Banco "spañol-Filipino 12,600 »	teres de 8 p.°[
general de Hacienda pública 92,687 80	» existencia en efectivo en caja en fin del presente mes \$ 34 594 s
77 bonos del emprestito nacional de los 5 975 20	En 63 acciones en el Banco Espanoi-Filipino. 42,600 »
oscrituras corrientes en cartera 78,876 984/	» la Caja de Depósito á cargo de la Teso- rería general de Hacienda pública 89,487 80
id. en litigio	» 77 bonos del emprestito Nacional de los same de la state
no de 1855 27,514 11	200.000.000 de escudos
.0sluau201,020,224[8]	nidien litigio IIII an anno 1990 Ann
r capitales devueltos en el mes por particulares	» id. de dificil cobro, consignado antes del año de 1855
	297,329 that the condition of the condition of the covider the cov
r premios cobrados en el mes	» los documentos del capital devuelto por la Caja de
r alquiler de una casa en prenda pretoria aplicado	and the state of t
r premios cobrados en el mes	Depósito
r premios cobrados en el mes	» id. del id. por particulares
r premios cobrados en el mes	» id. del id. por particulares
r premios cobrados en el mes	» id. del id. por particulares

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta Filomena saldrá probablemente para Zamboanga el màrtes del actual, segun aviso recibido de la Secretaría de la Comandana general de Marina.

Manila 14 de Noviembre de 1869.-Hazanas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

	Eduardo García de Caceres	
	José de Mauliaa	
	Joaquin Gavin	
>)	Francisco Mancebo	Biarritz.
	Bernardo Cónsul	
33	Partolomé Calero	Montoro.
	Josefa Alvarez Mont	
	Carmen Gonzalez	
>>	María Merino	Cadizons nog songmi
D.	José Arrieta	Manila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacarà por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacarà por segunda vez à pública subasta, para su remate en el mejor pospor, el arriendo de la balsa en el rio del pueblo de Lumban de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de mil cien escules anuales, ó sean, tres mil trescientos escudos en el triento y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial n.º 276 del dia 5 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la cuata de almonedas de la misma Administracion en la casa que contra del dia 5 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la linta de almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 7 de Diciembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escrivo, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 15 de Noviembre, de 1869.—Félix Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacarà i pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de siete mil setecientos diez escudos anuales, ò sean veintitres mil ciento treinta escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Autonicia n.º 3, el dia 18 de Noviembre próximo entrante las diez de su matana. Los que quieran bacer proposiciones las presentarán por escrito. iana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su

Binondo 21 de Octubre de 1869 .- Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCALI DE FILIPINAS. - Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipielago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.4 Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la ma-tanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 7710 escudos anuales, o sean 23,130 escudos

2.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ò en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 1157 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

posicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrira licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicara el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolveran à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metalico en la Caja de Depósitos de la Teso cria general de Hacienda de metalico en la Caja de Depósitos de la Teso cria general de Hacienda

pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidarà, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán acentadas de ningun modo nor la birec-Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se re-solverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

solverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado, al contratista ser admisible la fianza presentada, deberà otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: — «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ò impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrà por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. —Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. —Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrà secnestrarle biones hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentàndose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante. »—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

3.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista per derá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio.

des. En el caso de incumplimiento de este articulo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio,
abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho
contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos
meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instrucción de 27 de Febrero
de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gele de la provincia. Toda dilacion en este punto serà en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

motivasen.

11. El contratista no podrà exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la muita de diez pesos, que se le exigiran en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagarà los diez pesos de multa; la seganda falta serà castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para bacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, di ere lugar á imposicion de muitas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de ser teneros de ser deservados de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

bitrio, pero entendione e compromiso alguno

cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta a continuación para el debido conocimiento.

la indemnizac CAPÍTULO 3.º si so stalistico (3

ice a sempre que la ROGAMA SE ANATAN LA SE LA SE LA MATANZA DE GAMADOS . LA MATANZA DE GAMADOS . LA MATANZA DE CANTON LA CONTRA LA CONTR

sap solomines sol sob Articulo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto à poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en esta caso podrán ser comprendidas des o mas reses en un documento, pero si no se mataren todas à la vez, el vecdor del matadero público hará la anotación correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Articula 24.

Seran remitidos los documentos, en uno y otro casoq diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, a los Geles respectivos de ellas, con una relación de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hara mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente à la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Articulo 25, as de las renuncia de las renuncias d

Se probibe la matanza de carabaos, machos o hembras, que sean

Se profibe la matanza de carabaos, machos o hembras, que sean útiles à la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente o por vejez, deberà el dueno presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadoreillo, con testigos adompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública. Cuando el dueno del carabao intil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien, de acuerdo con el gobernadoreillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse. y siemere con publicidad. reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, daràn al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matario, y la cual negaran siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Les carabas cimarrones ó monteses que fueren cazados serán; con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza publicidad.

Los contraventores à este articulo pagaràn una multa de quince à veintieince pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los apreneusores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohibe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni ann bajo los conocidos pretestos que son estériles, ma-chorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sús dueños, en cuyo easo pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorización del Corregidor, prévio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicación repetida.

Articule 27.

Los jueces de ganados de los pueblos són los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa o descuido se faltare à ellos. En Manila lo será el vecdor.

preceden, y serán castigados con las mismas penas que los intractores, si por su culpa o descuido se faltare à ellos. En Manila lo serà el vecdor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad o legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los parrafos primero y segundo del art. 1.4. cap. 1.4. del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

15. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrà impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores o matarifes à las condiciones establecidas, y a los derechos del arriendo.

19. No podrà maturse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; a los que lo verifiquen clandestinamente, o fuera de los situos referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y buatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidara de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria à fin de que nadie alegne ignorancia.

21. No se entendera válido el contrato hasta que recaiga en el la aprobación del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los baudos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real forden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan la

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el olorgamiento de la centitura, asi como los de las copias y testimonia que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecid en la condicion 6.º, deberá acompañarse por duplicado el plano de posesion de la finca ò fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 18 de Octubre de 1869 — El Director general, Pedro Orozo Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositade en.......... la cantidad de 1157 escudos.

. annen H - . east ob o (Fecha y firma.)

Es copia. - Dujua.

DIJA SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al públic que el dia 2 de Diciembre próximo, á las 12 de su mañana, tendr lugar en los Estrados de la Intendencia general, la subasta de l contrata de suministro de cajones finos à las fabricas de puros de estas Islas para al envase de tabaco elaborado de menas superiore con destino al consumo interior y exportación, y con sujeción pliego de condiciones que se inserta á continuación, cuyo origina desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en a calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello, en el dia hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberà espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no seran admisibles.

Manila 6 de Noviembre de 1819 .- Francisco Rogent.

Administracion Central de Colecciones y Labores de Tabaco de Fi-LIPINAS. — Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar por medio de subasta pública el suministro de cajones finos á las fábricas de puros de estas Islas para el envase en los mismo del tabaco elaborado de menas superiores con destino al consumo interior sesportación, formado con sujecion à lo prescrito en el artículo 2. de la Instrucción vigente de subastas, aprobada por Real ordes de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

OBLICACIONES DE LA HACIENDA.

4. Servirá de tipo para abrir postura la cantidad de trescienta treinta milésimos de escudo (E. 0.330) por cada cajoncito, en progresion descendente, chya cantidad es la que abona la Hacienda el la actualidad para este servicio.

2. La Hacienda se obligarà à satisfacer mensualmente al contratista, el importe de los cajoncitos que unicamente se inviertan en la fàbricas, en la inteligencia de que no podrà exigir mas pago por cuenta de los que hubiese entregado que el de aquellos que se empleen dentro del periodo de tiempo que se cita.

3. El tiempo de duración de esta contrata serà de tres años, i contar desde el dia en que se escriture el contrato por el adjudicatario.

Si al terminar el plazo prefijado la Hacienda no tuviera contratista, el que lo fuese por el presente tendrá el deber de continuar en el ejercicio de su compromiso con las mismas condiciones por un perfodo de seis meses, para lo cual se le avisarà con una anticipación de dos, quedando la Hacienda en aptitud de limitar este término sia astimar los intereses del contratista, con el que procederá de acuerdo. catario.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

res cu de

die to

A.ª El contratista se obligara a constituir y entregar en las fabricas de Binondo, Princesa, Cavite, Fortin y Cigarrilos, y en enaquier otra que se establezca la elaboración de menas superiores, los cajoneitos que se pidan para el empaque de las mismas.

5.º La madera que ha de emplearse en la construcción de los referidos cajoneitos, ha de ser precisamente la conocida con el numbre de cedro ó calantas macho, bien curada y seca, debiendo tener el grueso de ocho diez avos de centimetros cada tabla de las de que compone el envase.

6.º Las dimenciones de los envases serán las siguientes:

TOTAL SOUND PROFUNDIDAD.
Milimetros. Metros.
The state of the s
Parties and the second of the
The St.
ADDITION CONTROL SQUARED STATE AND SECOND SE
actions of entreme dearers when when the service and the
Vegueros
Vegueros
Regalia 4. " " 2 8 % " 1 mile " " 1 "
Idem 2. 3 7 1 1 1 2 9 3 3 4 41 2 3 3 4 81 2 3
Caballero 1
Idem 2.
Londres
Habano 4
Idem 2.*
Idem 2.* .<
Idem 4.*
Idem 5.*
Cortado 4.2
Idem 3.* .<
Idem 3.4 " 2 8 " " 2 3 " " 9112"

7.º En el acto de la subasta estarán de manifiesto dos cajoncitos nonia le muestras por cada una de las clases marcadas, arreglados en las emensiones que se citar en la clausula anterior, y estos mismos esde podelos estaran sellados y se guardaran despues en la Administrato de restantes.

to de publication de la misma à que se refiere la condicion 5.º aunque la construcción de los mismos sea mas esmerada y haya necesidad de emple de los mismos sea mas esmerada y haya necesidad condicion, clase y color de la precinta, orlas y targetas, siempre as en el condicion, clase y color de la precinta, orlas y targetas, siempre sea necesario y previo aviso de la Administración Central en ambos sitad general de contratien a condicion, previo aviso de la Administración Central en ambos sitad general de contratien a condicion, previo abono al mismo de la cantidad de quinientos

9.º E rematante se obligara à adquirir del Contratista actual de aste servicio, prévio abono al mismo de la cantidad de quinientos vainte escudos (E. 520) et sello y volante que existe custodiado en a fabrica de Binondo, y sirve para marcar en seco las tapas de los ejoncitos, sin que pueda reclamar por ningun concepto la estracción del referido sello, cuya adquisición será obligatoria del Contratista que le suceda en la presente contrata.

10. El pago de los operarios que han de manejar el volante de que se trata anteriormente, será de cuenta del contratista, así como is composiciones que por efecto del uso necesiten hacerse en dicho refeaco, el cual debera entregar à la terminación de la contrata en el mejor estado, prévio reconocimiento pericial que se practique al seto.

11. Si por cualquier circunstancia llegase à inutilizarse el sello re-

11. Si por cualquer circunstancia llegase a inutilizarse el sello referido, el contratista se obligará a reemplazarlo con otro enteramente igual en la calidad, clase y forma.

12. El contratista tendra el deber de marcar en los cajoncitos, con tinta negra y caractéres bien claros e inteligibles, el mes à que pertenece la elaboración, el año, la mena del tabaco y el número de cigarros que el cajon contiene. Las dos primeras marcas se estamparán en la cara posterior à la en que se pega la carátula y las otras una en cada costado.

13. El contratista tendrá siempre en sus depósitos ò en los que.

13. El contratista tendra siempre en sus depósitos ò en los que determine la Administración Central, un repuesto suficiente de maderas, y un surtido de cajoneitos, cuyo número no bajara de treinta y cinco mil, para envasar las menas cortadas y al estilo hapano, así como ma parte proporcional correspondiente á las demas menas; y si este repuesto no fuese bastante para la manufactura de tabacos superiores con destino al consumo interior y esterior, se prevendra lo necesario al contratista con diez ulas de anticipación para que llege los pedidos le hogan.

que se le hagan.

14. El repuesto á que se refiere la anterior condicion será vigilado por la Administracion Central ó por persona que esta delegue
siempre que tenga por conveniente: las faltas de maderas ó cajoncitos que se noten en estas visi as se repondrán por el contratista
en el término de veinte dias, en el concepto de que de no verificarlo
pagará la multa de dos mil escudos, procediendo la Administracion
a verificar el repuesto por cuenta del mismo contratista.

15. Las entregas de los cajoncitos deberán hacerse directamente à
los Inspectores de las fábricas y à virtud de pedidos de estos, visados
por este Centro.

por este Centro.

16. Los cajoneitos se reconnecrán por un perito que nombrara la Administración Central para que esponga si la madera se halla curada y seca y si la construcción es perfecta, sólida y arreglada á modelo, en la inteligencia que los que adolezcan de cualquier defecto, por insignificante que sea, se devolverán al contratista, de cuya cuenta será también el pago de los honorarios que devengue el espresado mento.

perito.

17. Los pedidos á que hace referencia la condicion 15 han de cubrirse indispensablemento por el contratista a los cuatro dias de haberlos necho, bajo la muita de seiscientos escudos.

Derlos hecho, bajo la muita de seiscientos escudos.

48. No podrá el contratista exigir la admision en fábricas de mas cajoncitos que los que se le pidan, sea cuales fueren las menas à que correspondan y las cabidas que deben tener; en el concepto de que cualquiera reclamacion que haga con este objeto ó el de un número determinado de ellos, le será desatendida.

19. Para que el contratista pueda con facilidad satisfacer los pedidos que se le hagan, se avistara frecuentemente con los Inspectores de las fabricas, à quienes pedirá nota de cuales sean los cajoncitos que precisamente puedan hacer mas falta.

CONDICIONES GENERALES.

Condiciones generales.

20. Las proposiciones se haran en pliego cerrado, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, no siendo admisibles aquellas que carezcan de dicho requisito.

21. La capacidad para licitar se acreditara acompañando al pliego cerrado un documento por el cual se justifique haber ingresado en la Caja de Depositos la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y un escudos, ò sea el cinco por ciento del importe à que pròximamente asciende la 5.º parte del número de cajoncitos que durante un quinquenio se invierten en las fàbricas.

22. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procedera el Exemo Sr. Presidente à darles el número correlativo, calificando los que deban ser admisibles y exigiêndose al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presento.

23. Una vez presentado al Exemo. Sr. Presidente los pliegos de proposición, no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

24. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos y prévia apertura del que encierre el tipo reservado, procedera el Exemo. Sr. Presidente à la apertura de los mismos en los términos que prescribe la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicandose en el acto el remate à aqual que

ofrezca mayores ventajas á la llacienda pública, y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijara el exemo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate at que mejore mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron proposiciones mas ventajosas que resultaran iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

25. Para que tenga efecto la contrata, se sometra el remate á la aprobación de la autoridad correspondiente la cual obtenida se no-

25. Para que tenga efecto la contrata, se someterà el remate à la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificarà al contratista para que, afianzándose en la cantidad de once mil ciento dos escudos para garantla y cumplimiento de la misma, otorque la competente escritura y retire el deposito.

26. Los gastos que origine el otorgamiento de la escritura, sus copias y demas serán de cuenta del rematante.

27. La fianza à que se refiere la condigion 25 se constituirá en metàlico en la Caja de Depósitos de esta Capital, según la base 2.

de la disposición 7.º de las acordadas por el Exemo. Sr. Gobernador Superior Civil de 23 de Abril de 1866, en donde ganarà el interes marcado en las mismas. marcado en las mismas.

28. Queda prohibido el presentar reclamaciones ú observaciones sobre la contrata, que tiendan à modificar o restringir el todo o enalquiera de las clausulas de ella. Las que ocurran despues de celebrado el remate de las clàusulas de ella. Las que ocurran despues de celebrado el remate se haràn ante la autoridad correspondiente con arreglo à io que determina la ley, y si se faltase por el Contratista al cumplimiento de lo estipulado, procederà la Administracion à ejecutar el servicio por cuenta del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle los daños y perjuicios que nor su morosidad se hubiesen originado.

29. El Contratista no podrà ceder el todo o parte de la contrata sin la autorizacion competente; en la inteligencia de que en caso contrario, habrà lugar à la rescision de la contrata, procediendose à nueva subasta à espensa del mismo contratista, quien ademas quedarà responsable con su fianza à la indemnizacion de los daños y perjuicios

subasta a espensa del mismo contratista, quien ademas quedara responsable con su fianza à la indemnizacion de los daños y perjuicios que se eroguen al Estado, todo con arreglo à lo dispuesto en el artículo 3.º de la nueva instruccion de subastas, aprobada por Real orden de 4 de Agosto de 1862.

30. La Hacienda podrá ejercitar el derecho de rescision si asi lo exigiese la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion à que hubiere lugar conforme à las leyes.

Manila 25 de Octubre de 1869.—El Administrador Central, Beruete.—El 1.ºº Gefe de Seccion, Eduardo de la Guardia.—Es copia.—Regent.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manita n.º.... y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 21 como acredita el documento que debidamente acompaña, se compromete à surtir à las fabricas de tabaco del número de envases finos que las mismas necesiten para el empaque de los cigarros de menas superiores con destino al consumo interior y exportacion en la cantidad de..... por cada cajoncito, con entera sujecion à las condiciones del pliego redactado por la Administracion Central de Colecciones y Labores, del que se ha enterado à su satisfaccion. à su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado.

Por decreto del Exemo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, tendra lugar en los estrados de la Intendencia general, la subasta de la contrata de la impresion de ciento sesenta y nueve mil doscientos sesenta y seis pliegos que formaran ciento y seis mil setecientos doce ejemplares de cuentas del Tesoro de Rentas de gastos públicos, presupuestos y etras demostraciones de contabilidad, bajo el tipo en progresion descendente de tres escudos setecientos milésimos por cada cien pliegos impresos, con entera sujecion al modelo que està de manifiesto descendente de tres escudos setecientos milésimos por cada cien pliegos impresos, con entera sujecion al modelo que està de manifiesto en la Contadurla Central de Hadienda pública, y pliegos de condiciones que igualmente està de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta debera espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no seran admisibles.

Manila 11 de Noviembre de 1869.—Francisco Rogent.

cion de puentes, caminos e El Capellan del Cementerro general da parte al Exemo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se chadrilla de tales. setneingis serevabas soltà arutluqes obab ad albajas de ero. El lazgado está prácticando las operanas di generas, habiendose captur samaplani noche del dia siguiente a s

Pueblos.	Hombres.			
udo en esta pro-	iente se ha sen	7 del corr	os dias 5, 6 y	En l
Manila, mas rene	26 15. 12. 10	oral del 19.	un fuerte temp	VINCER II
Binondo	in enresta fondecci	din .ap .sns	aron afgunas ca	destechi
Quiapo.	ista admin no sa	et patay: In	p epragmer, to	odonan
S. Miguel.	aberse sun rec	n . ou 10d	demas pachios	soi us
Suma	NEW TOTAL	pernadorend	respectives Gol	aol 20

Manila opening de des cavar idem de Calaciae alinam Bis 12 cents id. seele de de J. 75 cents garts como obnonie escados 25. cents, ciepto..... Quiapo.

Augue salido: Cementerio general de Paco y Noviembre 13 de 1869 .- P. Gavino Villa Real manufer de 1860 - Luis Santamalana Bliv

El Capellan del Cementerio general dá parte al Exemo. Sr. Go-bernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

co consentate sor	el card as	DIGENAS.	eropan apropa o	dish one
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
of a summer to fa	sis mon en sil e	linto al most	o egant oup c	20, -70
Manila.			hitelun als ebil	
Binondo.,			governe enhances	not otunis
Quiapo			(minimum and a	
San Miguel			To the Land State of	
Suma.			figure à grand	
with the same of the	E dapitalia se	URODEAS	in in Caga de l	
Manila		SECURIOR SEL	osicion T. de	
Binondo	a control to	TO THE STREET	on or an italy	ion adne

Cementerio general de Paco y Noviembre 14 de 1869 .- P. Gavino Villa Real, agree at annual si et gen obrahed cometore la

Quiapo, ani onversa de sere sen clos estres espete el cita empete San Migael. (1.0) . Samueles (. redition . d on control . . .

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Martin de Regla, indio, casado, de cuarenta años de edad, natural y vecino del pueblo de Tambobon, de oficio p loto de casco, procesado en la causa n.º 38 por asalto, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia, apercibido que de no hacerlo le pararan los perjuicios que hubiere

lugar.
Tondo 10 de Noviembre de 1869. — Francisco Perez Romero. — Por mandado de su Srla., Agapito Layog. — Buenaventura Zalvidea. 1

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los nombrados Cornelio (a) Quilio, del sitio de Pangjolo de la comprension de Polo de esa provincia, Imong (a) Casarina de Meysilo, Victoriano de Pugadbaboy y un compañero de este desconocido, Ciriaco y Martin, ambos de Pasay, que viven en el bario de Moron, reos en la causa n.º 43 para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado de el a carcel pública de esta providcia à contestar los cargos que contra ellos resulten, pues de acerlo así les diré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar definitiva, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias ulteriores.

Dado en Tondo 13 de Noviembre de 1869 — Francisco Perez Romero. — Por mandado de su Sría., Buenaventura Zalbidea. — Agapito Loyog.

Loyog.

7. SECCION.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

e, y plagos de condi-este Secreturis, satuada

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Siguen ocupando los polistas en la recompo-

Coras puoticas.—Siguen ocupando los polistas en la recomposicion de puentes, caminos é imbornates.

Accidentes.—À las 12 de la noche del dia 3 del actual fué asaltada la casa de Bartolomé Supanga en el barrio de Anagao, comprension del pueblo de Salasa, limítrofe à esta cabecera, por una cuadrilla de tulisanes, habiendo robado 300 pesos en dinero y alhajas de oro. El Juzgado está prácticando las oportunas diligencias, habiéndose capturado en la noche del dia siguiente á seis individuos que se creen algunos de ellos autores y otros cómplices o encubridores

plices ó encubridores.

En los dias 5, 6 y 7 del corriente se ha sentido en esta provincia un fuerte temporal del N. O. al N. De sus resultados se destecharon algunas casas de nipa en esta cabecera, resintiéndose mucho el sembrado de palay: hasta ahora no se sabe sus efectos en los demás pueblos por no haberse aun recibido los partes de los respectivos Gobernadorcillos.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos cavan; idem de Calaciao, 3 escudos 12 cents. id.; aceite de id., 75 cents. ganta; cocos de id., 2 escudos 25 cents, ciento.

Buque salido.

Dia 8. Para Manila, bergantin-goleta (Guipuscuano.) Lingayen 9 de Noviembre de 1869.—Luis Santamarina.

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el dia 30 á la fecha.

Salud pública. - Inmejorable.

Cosechas.-Trasplantan los semilleros de tabaco y palay y recogen el camote.

Obras públicas. - Sigue la recomposicion de esta casa-Comandancia.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 31 del próximo pasado Octubre fué hallado, en el camino entre las rancherías de Data y Sabangan un Igorrote muerto, ahorcado la noche anterior. El destacamento de Sabangan concurrió al sitio, recogió el cadaver y prácticó varios reconocimientos en las inmediaciones, sin otra resultado que sospechas. Prévias las primeras diligencias de reconocimiento, identificacion de la persona, enterramiento, etc., se prosiguen en esta las actuaciones indiviales consiguientes que base prosiguen en esta las actuaciones indiviales consiguientes que base. prosiguen en esta las actuaciones judiciales consiguientes, que hasta

prosiguen en esta las actuaciones judiciales consiguientes, que hasta hoy no aparece el autor del atentado.

Hoy ha llegado á esta cabecera el Sr. Comandante del Regimiento Infantería de España n.º 5 D. Ramon de la Torre y ante él han jurado la Constitución todos los Sres, Oficiales y tropa destacados en este distrito reunidos al efecto en este punto, á escepción de un cabo y cuatro soldados que han quedado en cada destacamento y concurrirán aqui con el propio objeto cuando dicho señor regrese de Bontoc, para donde continúa su marcha.

A cubrir bajas ocurridas por licenciamientos han ingresado nueve soldados del citado Regimiento.

Cavan 6 de Noviembre de 1869 El Comandante P. M.

Cayan 6 de Noviembre de 1869.-El Comandante P.-M.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 27 del mes próximo pasado al de la fecha. Salud pública.-Buena.

Obras públicas.-Prosiguen la reparacion de los caminos vejecucion de los demás trabajos públicos en la mayor parte de los pueblos.

Novedades.-El 30 del pasado el Gobernadorcillo de Liben ha comunicado á este Gobierno que en el rio de Palas, juris-diccion de dicho pueblo, fué hallado el cadáver de un hombre que al parecer ahogado: sobre este hecho se està instruyendo las correspondientes diligencias.

El 25 de Setiembre último, un parao de la propiedad de Esta-nislas Bodriguez, de Catandagues, se pautragó en el sitio de Bina-

nislao Rodriguez, de Catanduanes, se naufragó en el sitio de Binatean, jurisdiccion de Caramoran, habiéndose salvado tres individuos, Mariano de la Rosa, Lorenzo de la Rosa y Santiago Columno, de los once que componía la tripulacion, no habiéndose aun encon-

de los once que componía la tripulacion, no habiéndose aun encontrado los ocho que faltaban.

Ha aparecido la langosta en los pueblos de Birac, Bato y Pandan; pero los naturales se dedican á su esterminio.

Con fecha 28 del mes anterior comunicó el Comisionado de Catanduanes D. José M.º de Lizaso, que el 25 de Octubre último, un telegrafista del pueblo de Vigo divisó cuatro embarcaciones con velas blancas que se dirigian á Pandan; otro del pueblo de Bato diviso el mismo dia diez y siete pancos de moros con rumbo á la isla de Roforapo: al dia siguiente se les volvió á ver en el mismo sitio un poco mas al Leste, y ayer se pudieron de vista.

Precios corrientes en Legaspi.

Abaca, 18 escudos pico; arroz, 6 escudos cavan; palay, 3 escudos idem; cacao, 3 escudos ganta; aceite, 1 escudo idem; bejucos partidos, 5 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

MOVIMENTO MARITIMO.

MOVIMENTO MARITIMO.

Buques entrados. Dia 31 Oct. De Jimagan, bergantin-goleta Dinia en lastre;

Dia 31 Oct. De Jimagan, bergantin-goleta (Dillia) el lastica al puerto de Legaspi.

Id. 2 Nov. De Manila, id. id. (Virgen del Carmen) con algunos efectos; al id. de idem.

Buque salido.

Dia 28 Oct. Para Manila, bergantin-goleta (Galeno) con abaca; del puerto de Tabaco.

Albay 3 de Noviembre de 1869. — Mariano de la Cortina (Osate)

y Oñate.

OBSERVATORIO METROROLOGICO DEL ATENRO MUNICIPAL DE MANILA. Observaciones del dia 15 de Noviembre de 1869.

opide	Barometro re- ducido a 0° en milimetros	Temperatura en el centigrado.	Higrometio	Humedad reis-	Tension del va- por en mili- metros	Direction 10	Basado J del cirlo.	Besete de la mat
6 m.	745'79	25	92	86'9	20	N. calma.	Cubierto.	Bella.
9 m.	55.64	26'2	0.9107	81'8	20	NNO. ventolina.	C. celaj.	Trang.
12	55'28	27'2	. 85	77.2	20'4		D. nebli.*	ACCURATION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P
103 10	53.55	30'7	80	65'8	20'2	NE, galens.	Id. nub.º	Tranq.

Temperatura maxima del dia........... 32'0 0°0 idem.

BINONDO .- IMPRENTA DE B. GONZALEZ MORAS .- ANLOAGUE, 6.